



**RESOLUCIÓN CNEE-88-2005**  
**Guatemala, 27 de julio de 2005**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución - VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante notas números GGI-188-05 y GGI-196-2005, recibidas en ésta Comisión con fechas quince (15) y veintiséis (26) de julio del año en curso, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar en la facturación por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, beneficiarios de la Tarifa Social, en concepto de: **a) Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE):** En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar ( $MR_{m+1}$ ) en el trimestre de facturación del uno de agosto al treinta y uno de



octubre de dos mil cinco, es de MENOS SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Q.-6,112,195.63), el cual es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora estima recuperar la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON UN CENTAVO (Q.541,255.01) a través de adicionar al precio de la energía el Ajuste Trimestral Total Efectivo de cuarenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0042 Q/kWh), considerando la proyección de las ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, la cual es de ciento veintinueve millones de kilovatios-hora (129,000,000 kWh). **b) AJUSTE SEMESTRAL:** En la documentación presentada la distribuidora señala que los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del cargo por consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, son los siguientes: Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión = 1.1220044, Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión = 1.0610959, Factor Ajuste de Cargo Por Consumidor (CF) = 1.115191112.

#### CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, concluyéndose que: **a) AJUSTE TRIMESTRAL TOTAL EFECTIVO (ATTE):** El monto a recuperar del trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es de MENOS SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q.-6,112,196.40), y siendo que su valor es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), luego de la aplicación del APA, la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad que corresponde a la sumatoria de las tres cuotas mensuales del saldo por costos de abastecimiento de la tarifa social pendiente de trasladar a tarifas ( $Dif_{m+1}$ ) del trimestre correspondiente, por lo que el Monto a Recuperar Efectivo es de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.541,255.00), a través de adicionar al precio de la energía el Ajuste Trimestral Total Efectivo de cuarenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0042Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco. La aplicación del mismo implica que en el APA queda un monto de MENOS SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q.-6,112,196.40) a favor de los usuarios de tarifa social de la distribuidora **b) AJUSTE SEMESTRAL:** Los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del



Cargo por Consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, son los siguientes: Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión =1.122004, Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión = 1.061096, Factor Ajuste de Cargo Por Consumidor (CF)= 1.115191.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor, para la facturación mensual de sus usuarios de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, así:

Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.122004
Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.061096
Factor Ajuste de Cargo Por Consumidor (CF)	FACF =	1.115191

- II. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, el **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE)** de cuarenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0042 Q/kWh).
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>0.4834</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>8.2323</b>
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	<b>0.2507</b>

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.02741%.
- V. Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de julio de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordóñez  
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez  
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos



Director

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202